

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. 5 seis id. id. 10 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. 6'25 seis id. id. 12'50 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificación.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 141, correspondiente al 21 del corriente, se han publicado por un error involuntario las relaciones de fincas rústicas y urbanas formadas por la Jefatura de Obras públicas, para la tramitación de los correspondientes expedientes de expropiación del término de Fuente de Santa Cruz, con motivo de la travesía por dicho pueblo de la carretera del Estado de Santa María de Nieva á Olmedo, y como quiera que el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente determina que las relaciones que han de publicarse en el Boletín oficial han de ser las rectificadas por las Alcaldías y no las formadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas como en el caso presente ha ocurrido, he acordado dejar sin efecto el anuncio y relaciones á él referentes y que se publiquen en su lugar las rectificadas por el Alcalde del pueblo expresado que figurarán á continuación á fin de que en el preciso término de quince días puedan las personas ó Corporaciones interesadas exponer lo que estimen conveniente con-

tra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 22 de Noviembre de 1892.

El Gobernador, MARIANO GUILLEN.

(Las relaciones á que se refiere el precedente anuncio se insertan en la plana 2.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, recibida en esta Sección el 18 del corriente, tendrán lugar, de doce á una de su tarde, las subastas de las maderas depositadas en los Municipios que también se citan, bajo los tipos que en la misma se mencionan y el pliego de condiciones que se publicó en el Boletín oficial de 14 de Abril último.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 19 de Noviembre de 1892.

El Gobernador, MARIANO GUILLEN.

Relación de las maderas y leñas que, procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en los pueblos que á continuación se mencionan.

San Cristóbal de Cuellar.

Subasta para el día 1.º de Diciembre de 1892.

Dos trozas de pino de siete pies y seis extereos de leña gruesa, depositados en dicho pueblo y tasado en 13 pesetas, tipo de la subasta.

Espinar.

Otra para el mismo día.

Trescientas cincuenta y cuatro piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicha villa y tasadas en 955'76 pesetas, tipo de la subasta.

Vallelado (Obra pía).

Otra para el día 2.

Ciento diez piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en

dicho pueblo y tasadas en 167 pesetas, tipo de la subasta.

Mata de Cuellar.

Otra para el día 3.

Ciento once piezas de madera de distintas dimensiones y setenta y cinco pinos para leña, que arrojaron sesenta extereos de leñas, depositadas en el citado pueblo y tasado en junto en 309'50 pesetas, tipo de la subasta.

Villaverde de Iscar.

Otra para el día 5.

Veinte piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 35'25 pesetas, tipo de la subasta.

Chañe.

Otra para el día 6.

Cuarenta y cuatro piezas de madera de diferentes dimensiones y trece trozos para leña, depositados en el referido pueblo y tasado en 63'50 pesetas, tipo de la subasta.

Arroyo de Cuellar.

Otra para el día 7.

Diecisiete piezas de maderas de dife-

rentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 44'25 pesetas, tipo de la subasta.

Fresneda de Cuellar.

Otra para el día 9.

Ochenta y una piezas de madera de diferentes dimensiones, tres extereos de leñas y cien kilos de corteza albar, depositados en dicho pueblo y tasado en junto 144'50 pesetas, tipo de la subasta.

Remonda.

Otra para el día 10.

Cincuenta y una piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 125 pesetas, tipo de la subasta.

Fuente el Olmo de Iscar.

Otra para el día 11.

Trescientas cuatro piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 421'50 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 4 de Noviembre de 1892.

El Ingeniero Jefe: P. A. Fernando de Guillermo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Septiembre de 1892, en las obras de conservación de una alcantarilla de la carretera de Segovia á Venta del Portillo.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra:

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Número de la cédula personal, JORNALES (Número, Precio, Sumas parciales), TOTAL. Rows include Oficial albañil, Peón, Caballería, and Materiales.

Importa esta relación ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.—Segovia 30 de Septiembre de 1892.—Presenció el pago de estos individuos.—El Capataz, José de Santiago.—Conforme: El Auxiliar, Manuel Maldonado.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Julian Gonzalez.

Año de 1892
Miercoles 27 de Noviembre
Núm. 142

TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE DE SANTA CRUZ.

NOTA de las fincas rústicas á quienes afecta la expropiación en la travesía de dicho pueblo con motivo de la construcción de la carretera de Santa Maria de Nieva á Olmedo.

Número de orden.	Especie.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del Administrador.	Vecindad.	Nombre del Colono.	Vecindad.
1	Cerca.....	D. Santiago Villoslada.....	Fuente Santa Cruz.	"	"	"	"
2	Tierra.....	Ezequiel Sanz Adradcs..	idem.....	"	"	"	"
3	idem....	Felipe Gil Municio.....	idem.....	"	"	"	"
4	idem....	Sr. Conde Villariego.....	Madrid.....	D. Mariano Revilla.....	Arévalo.....	D. Baldomero Garcia...	Fuente Santa Cruz
5	idem....	D. Julian Escudero.....	Bocigas.....	"	"	"	"
6	idem....	Segundo Escudero.....	Fuente Santa Cruz..	"	"	"	"
7	idem....	Sr. Conde Maceda.....	Madrid.....	D. Eladio S. José Fernández	Bocigas.....	"	"
8	idem....	D. Andrés Gomez.....	Fuente Santa Cruz..	"	"	"	"

FINCAS URBANAS.

1	Casa.....	D. Ruperto y Juan Sanz..	Fte. St.ª Cruz y Bernuy.	"	"	"	"
2	Atrio de la Iglesia	Ilmo. Sr. Obispo de Segovia	Segovia.....	"	"	"	"
3	Corral.....	D.ª Gregoria Rodriguez...	Fuente Santa Cruz..	"	"	"	"
4	Casa.....	D. Mariano Manso.....	Idem.....	"	"	"	"
5	Idem.....	D. Ezequiel Sanz Adrados.	Idem.....	"	"	"	"

Fuente de Santa Cruz 6 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, José Sánchez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Noviembre de 1892.

SECRETARIOS.
PRESIDENCIA DEL SR. DIPUTADO DON MIGUEL LLORENTE BARTOLOMÉ.

Reunido suficiente número de señores Diputados, se declaró abierta la sesión, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente ordenó se diera lectura del dictamen emitido por la Comisión permanente de actas acerca de las presentadas por los Diputados electos respectivamente por los distritos de Cuéllar, Sepúlveda y Riaza, don Julio Páramo, D. Segundo Velasco, D. José Lozano, D. Enrique Gil Asenjo, D. Lope de la Calle, D. Mariano Cossío, D. José Ramirez Ramos, don Francisco Gil Iglesias y D. Mariano Llovet, en que se propone la aprobación de aquéllas y admisión de dichos señores como Diputados provinciales.

Abierta discusión y no habiendo quien pidiera la palabra en contra de dicho dictamen, fueron aprobadas las respectivas credenciales y por la Presidencia se declaró posesionados en sus cargos de Diputados provinciales á los relacionados señores.

La Diputación acuerda quedar enterada y que conste en acta una comunicación presentada por el Sr. Llovet, en la que manifiesta óptima por el cargo de Diputado provincial, renunciando solemnemente los de Concejal y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la ley Provincial y el 9.º del reglamento del orden de sesiones, el Sr. Presidente manifestó se iba á proceder á la constitución definitiva de la Diputación, eligiendo Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la misma, para cuyo efecto suspendió la sesión por cinco minutos para que se pusieran de acuerdo los Sres. Diputados.

Reanudada la sesión se procedió á la elección de dichos cargos por papeletas, resultando con la mayoría de diecisiete votos para Presidente, don Julián González Heredero.

VICEPRESIDENTE.

Don Rufino Arango Gómez, once votos.

SECRETARIOS.

D. José Bermejo Mayoral, dieciocho votos.

D. Timoteo de Antonio y Gil, dieciséis votos.

La Presidencia proclamó á los expresados señores para dichos cargos, invitándoles á que pasasen á ocupar sus respectivos puestos y manifestó á la Corporación dejaba con gusto el sillón presidencial, que por precepto de la ley había tenido que ocupar, y concluyó enviando un cariñoso saludo á los señores que fueron antes sus buenos compañeros y hoy no pertenecen á la Diputación, saludando á la vez con toda efusión á los que por primera vez han venido á ocupar los escaños del Salón de sesiones de la Diputación provincial.

El Sr. González, al posesionarse de su cargo de Presidente, dirige la palabra á los Sres. Diputados en un breve pero correcto discurso expresando es la segunda vez que tiene la honra de haber sido elegido Presidente, recibiendo una prueba de consideración personal que no olvidará. Que al ser por primera vez elegido, sintió una sorpresa por que sus servicios como Diputado provincial, eran demasiado débiles y si por otras consideraciones había sido, no podían por afectar á su personalidad ser de salientes tonos, pero que su sorpresa era mayor ahora cuando creía venir á oír las censuras de los señores Diputados, porque en el ejercicio de su cargo no respondió á la confianza de los que le honraron con sus votos cuando con natural recelo temía no haber acertado á interpretar los deseos de sus compañeros, cuando en fin, todo le inducía á pensar que se habría olvidado su modesto nombre, encontrándose con que se le distinguía una vez más y siempre inmerecidamente. Por esto dijo que le era muy difícil expresar su gratitud, pues precisaría emplear frases y conceptos que correspondieran á la benevolencia que le dispensan los Sres. Diputados y que contrastaría con la pequeñez de sus conocimientos.

Expone que no tiene por qué fijar su programa, al cual ha de subordinar sus actos como Presidente, sintetizando sin embargo por un deber de cortesia, á grandes rasgos los puntos principales á que había de ajustarse. Por

lo que respecta á la Administración provincial, fiel observador de los acuerdos de la Diputación atemperará al presupuesto la formalización de libramientos y exigirá con el debido rigor el ingreso de las cantidades que hayan de realizarse. Como representante de la Corporación, pondrá toda su inteligencia y toda su energía para que esta sea respetada como se merece por los particulares, las Corporaciones y todos los organismos del Estado, como lo requiere su jerarquía y la dignidad de los individuos que la forman. Presidiendo las sesiones aplicará con estricta imparcialidad el reglamento que para el orden de sesiones rige en la actualidad, á fin de que todos los señores Diputados no encuentren excepciones, si bien juzga que las únicas leyes que presidirán las discusiones serán la mutua consideración y el recíproco respeto, la sensatez y la cordura.

Haciendo indicaciones sobre los principales asuntos de que se han de ocupar en el presente periodo, dijo que uno de los primeros servicios que á los pueblos todos interesa, es el de abrir al tráfico carreteras y á esto han de confluír las voluntades de todos los Diputados, siquiera desgraciadamente se encuentren con que el presupuesto provincial está muy reducido en razón á la situación precaria de la provincia, y que con esta materia está relacionada la reforma del plan general de carreteras que se impone si se toma en cuenta que aquéllas deben subordinarse á las líneas ferroviarias construidas y á la que ha de construirse en breve periodo de tiempo.

Las cuentas municipales y lo que por atrasos adeudan los pueblos, son también asuntos de especial estudio por la importancia que entrañan y porque efectivamente el cúmulo de cuentas que están pendientes de examen y de aprobación, trae como consecuencia necesaria el retraso en el pago de las obligaciones consignadas en los respectivos presupuestos de los pueblos, y debe seguirse el ejemplo de la Comisión provincial que ha casado, poniendo empeño en que aquéllas cuentas sean reparadas en forma legal hasta conseguir su aprobación con los reintegros que resulten de su examen.

Entiende que así, ciertamente, se normalizará la administración municipal y se conseguirá también la inde-

pendencia política á que los pueblos deben aspirar para resistir en ocasiones que no es preciso revelar, porque todos los Sres. Diputados las puntualizarán sin otra alusión, esos amaños que convierten en obligado lo que debía ser sincero.

Terminó dirigiendo un cariñoso recuerdo á los que en el anterior cuatrienio fueron sus compañeros y saludando afectuosamente á los nuevos Diputados, bien persuadido de que éstos contribuirán con su voluntad y con su inteligencia á mejorar en cuanto sea posible la administración provincial.

El Sr. Presidente suspendió la sesión por quince minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo y designaran los que habían de componer la Comisión permanente en cuanto se refiere á los distritos de Cuéllar, Sepúlveda y Riaza, en los periodos de 1892-93, 93-94, 94-95 y 95-96, y transcurrido dicho periodo de tiempo se abrió de nuevo la sesión, procediéndose á la votación por papeletas, de cuyo resultado el Sr. Presidente declaró constituidas dichas Comisiones en la forma siguiente:

Comisión de 1892-93.

D. Mariano de la Torre Agero, don Timoteo de Antonio y Gil y D. Idefonso Moreno Velasco, en unión de los que fueron designados en 3 de Enero de 1891, Sr. Marqués de Lozoya y don José Bermejo Mayoral.

Comisión de 1893-94.

D. Francisco Gil Iglesias, D. José Lozano de Castro y D. Enrique Gil Asenjo, en unión de los también nombrados en 3 de Enero de 1891, D. Julián González Heredero y D. Rufino Arango Gómez.

Comisión de 1894-95.

D. Mariano Llovet Castelo, D. Julio Páramo Arias y D. Lope de la Calle Martín.

Comisión de 1895-96.

D. Segundo Velasco Cisneros, don José Ramirez Ramos y don Mariano Cossío y Cuesta.

La Diputación acordó á propuesta de la Presidencia suspender la sesión por diez minutos, á fin de ponerse de acuerdo para nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial de 1892-93, y transcurrido que fué aquél espacio de tiempo se reanudó la

sesión procediéndose á la elección por votación secreta, declarándose por el Sr. Presidente quedaba nombrado por 16 votos, el Sr. Maqués de Lozoza, al que invitó á que ocupara el lugar que por costumbre le está destinado en la Mesa de la Presidencia.

El Sr. Presidente, haciendo uso de autorización hecha á la Mesa por todos los Sres. Diputados, declaró constituidas las Comisiones en la forma siguiente:

Comisión de Hacienda.

Sres. Orduña, Lopez Manso, Gil Asenjo, Gil Iglesias y Lozano.

Comisión de Gobernación.

Sres. Villa, Lopez Manso, Páramo, Llovet y la Calle.

Comisión de Fomento.

Sres. Orduña, Llorente, Moreno, Velasco y Cossio.

Comisión de Personal.

Sres. Arango, como Vicepresidente de la Diputación; Torre Agero, como individuo de la Comisión provincial; Gil Asenjo, por la de Hacienda; Villa, por la de Gobernación, y Llorente, por la de Fomento.

Manifestado por el Sr. Presidente, que de conformidad á lo prevenido en la ley tienen derecho á ser nombrados Vocales natos de la Junta provincial del Censo electoral, cuatro Sres. Diputados, en votación uninominal y en un solo escrutinio quedaron designados para aquéllos cargos por mayoría los Sres. D. Segundo Velasco, D. Lope de la Calle, D. Rufino Arango y D. Enrique Gil Asenjo.

Dada lectura de la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial, se acuerda quedé sobre la Mesa por 24 horas, para que los señores Diputados puedan hacer el oportuno estudio.

El Sr. la Calle, hizo uso de la palabra y manifestó, que habiéndose dirigido por tres veces un cariñoso saludo á los nuevos Diputados, entre los que él se hallaba, sería descortesía no corresponder, y cumplía con gusto el grato deber de saludar con toda efusión, en nombre de los que por primera vez venían á formar parte de la Diputación, á todos los señores que antes la constituían, y terminó expresando que ajustaría todos sus actos á la más rigurosa justicia y que consideraría como el mejor blason el contribuir con su modesto concurso al mejoramiento de la administración de los pueblos.

El Sr. de Antonio Gil y el Sr. Velasco, en breve y elocuentes palabras, se adhirieron á lo manifestado por el Sr. la Calle, y como está saludaban afectuosamente á sus compañeros de Diputación.

Consultada la Asamblea por el señor Presidente acerca del número de sesiones que ha de celebrar en esta reunión ordinaria, se acordó fueran cuatro y se efectuaran los días 5, 7, 8 y 9 del actual, dando principio á las cinco de la tarde y terminando á las ocho de la noche.

Y se levantó la sesión.

Segovia 4 de Noviembre de 1892.— El Presidente, Julián González.— El Diputado Secretario, José Bermejo Mayoral.— El Diputado Secretario, Timoteo de Antonio Gil.

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

Circular.

No habiéndose recibido aun los presupuestos del ejercicio corriente, correspondiente á las escuelas de los pueblos que á continuación se dicen,

por la presente circular, se previene á los Sres. Alcaldes de los mismos que los remitan en el improrrogable plazo de ocho dias informados por la Junta local, reclamando al efecto de los señores Maestros, aquellos que no se hubieren recibido en el Ayuntamiento.

Segovia 21 de Noviembre de 1892.— El Gobernador Presidente, Mariano Guillén.— P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

Pueblos que se citan.

Aldeasona, Campo de Cuéllar, Cobos de Fuentidueña, Cuéllar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepiñel, Lastras de Cuéllar, Lovingos, Navalmanzano, Antalvilla, San Martin y Mudrián, San Miguel de Bernuy, Valtiendas, Villaverde de Iscar, Zarzuela del Pinar, Aldealengua de Santa María, Aldehorno, Cillernelo, Fuentemizarra, Negredo, Pradales, Serracin, Valdevacas de Montejo, Balisa, Bernuy de Coca, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Gemenuño, Ituro, Marazoleja, Martin Muñoz de las Posadas, Montejo de Arévalo, Moraleja de Coca, Pascuales (Ochando), San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Villacastin, Adrada de Piron, Aldea del Rey (Maestra), Bernuy de Porreros, Caballar, Cabañas, Carbanero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo, Cuesta, Encinillas, Escalona, Fuentemilanos, Juarros de Riomoros, Losana, Moñoveros, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Requiñada, (Santiuste de Pedraza), Sanquillo de Cabezas, Tabanera la Lengua, Torrecaballeros, Valseca (Maestra), Valverde, Yanguas, Zamarramala, Aldealengua de Pedraza (Maestro), Pajares, (Arahuetes), Arevalillo, Cantalejo, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Condado de Castilnovo, Hinojosa, Matilla, Perorrubio, Rabollo, Santo Tomé del Puerto, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda y Villaseca.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES. Circular.

Habiéndose recibido de la Fábrica Nacional del Timbre las correspondientes al actual ejercicio, desde el recibo por los respectivos municipios de los referidos documentos, se consideran caducadas las del año próximo pasado y se previene á los repetidos Ayuntamientos de esta provincia se presenten en término de tercero día en esta Administración por sí ó representados por persona autorizada á hacerse cargo de las respectivas á su localidad; advirtiéndoles al propio tiempo que si transcurrido el plazo que se señala á contar desde el recibo de este Boletín oficial no lo verifican, se les exigirá la multa de 25 pesetas que desde luego quedan conminados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de dichas autoridades é individuos sujetos al pago del impuesto.

Segovia 22 de Noviembre de 1892.— El Administrador, Cesáreo Gonzalez Cortés.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL

para la administración y realización del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

(Continuación.)

Art. 125. Además de las funciones especiales que por este Reglamento se confieren á los liquidadores, les corresponden las siguientes:

1.ª Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las Delegaciones de Hacienda en las provincias les comuniquen; llevar los libros, formar los estados y redactar los documentos que se les prevenga en los términos, forma y plazo señalados.

2.ª Auxiliar eficazmente y en primer término á la investigación, fiscalización y comprobación general de documentos y valores iniciando expedientes, procurando datos y evacuando los informes que se les pidan.

3.ª Dar cuenta á las respectivas Delegaciones de toda falta de cumplimiento á las prescripciones legales que tengan conexión con el impuesto, ya proceda de parte de los contribuyentes ó ya de parte de las Autoridades y funcionarios que, según este reglamento, tengan deberes especiales que cumplir.

4.ª Cerrar las cuentas que deben rendir referentes á la liquidación del impuesto el día 21 de cada mes, excepto el de Junio, que se cerrarán el 30, y remitirlas dentro del mismo mes á la Administración de Contribuciones.

5.ª Ingresar en las Cajas del Tesoro de la capital, sino la hubiese habilitada al efecto en el partido, los fondos recaudados en cada mes precisamente del 25 al 30 del mismo; en la inteligencia de que de no verificarlo satisfarán el 6 por 100 en concepto de intereses de demora desde el mes siguiente. Si hubiese en el partido Caja habilitada en que puedan verificar el ingreso, lo realizarán antes del día 28 de cada mes, y en el mismo darán conocimiento á la Administración de haberlo verificado.

6.ª Expresar en letra, así en la nota de pago que deben poner en los documentos sujetos al impuesto, como en la carta de pago cuando deban expedirla: primero, la fecha del ingreso, ó sea de su entrada en la oficina liquidadora; segundo, el número de orden con que figura en el libro correspondiente; tercero, el concepto por que contribuye al impuesto; y cuarto, la cantidad liquidada por derechos del Tesoro. Cuando el documento contenga diferentes actos ó contratos, los liquidadores los indicarán enunciando distintamente los extremos antes mencionados.

7.ª Estampar en todo informe, documento, nota, recibo ó carta de pago que deban redactar ó expedir, un sello con la inscripción de "Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de....."

8.ª Remitir por conducto de la Administración de Contribuciones respectiva á los Agentes ejecutivos de su partido en fin de cada mes, sin excusa alguna, certificación de los contribuyentes que no hayan satisfecho el impuesto dentro del plazo legal, á fin de que procedan por la vía de apremio á hacer efectivos descubiertos. Dichas certificaciones expresarán el número de la liquidación, nombre y vecindad del contribuyente y cantidad á que asciende el débito por cuotas y multas, totalizado al final, y de las cuales se remitirá copia á la Administración.

9.ª Reclamar directamente de los

Alcaldes y demás funcionarios á quien se imponen deberes por este Reglamento los datos, antecedentes y documentos que sean precisos para verificar la comprobación de valores y liquidación del impuesto, utilizando su cooperación para notificar el resultado de ambas operaciones y de los acuerdos que sean de su competencia.

10. Los liquidadores que recauden el impuesto que se devengue por las transmisiones de los efectos públicos y valores de que trata el art. 16, párrafo tercero, harán entrega diariamente en las Cajas del Tesoro de las cantidades que perciban, recibiendo como justificante una carta de pago por el total de lo ingresado.

Art. 126. Los liquidadores del impuesto, excepto en las capitales de provincia, percibirán los honorarios que á continuación se expresan:

Pesetas.

1.º Por el examen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente. 0'50

Por cada folio que pase de 20 0'05

2.º Por la busca de antecedentes y expedición de certificación relativa al impuesto á instancia de parte interesada ó por mandato judicial. 2

Si la certificación ocupa más de una página de 25 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente 1

3.º Por la liquidación del impuesto el 1'50 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro. 1

Quando se practiquen dos liquidaciones, una provisional ó parcial y otra definitiva ó total, se exigirán los honorarios que precedan al verificarse la primera, y cuando tenga lugar la definitiva ó total, se exigirán por ésta el premio con arreglo á los números 1.º y 2.º de este artículo, pero el 1'50 por 100 á que se refiere el núm. 3.º del mismo, sólo se exigirá por la diferencia entre las dos liquidaciones cuando la segunda ascendiese á mayor suma que la primera.

Los honorarios que con arreglo al presente Arancel devenguen los liquidadores de las capitales de provincias mientras éstos sean Abogados del Estado, ingresarán en el Tesoro juntamente y mediante el mismo mandamiento de ingreso que las cuotas y recargos liquidados, pero especificándose en dichos documentos el detalle de cada concepto.

Art. 127. Los liquidadores exigirán de los contribuyentes, según el Arancel, las cantidades que deban satisfacerles al recoger la liquidación para hacer el pago del impuesto. El importe de dichas cantidades lo expresarán los liquidadores en el Estado mensual de liquidaciones que deben dirigir á la respectiva Administración.

Art. 128. En las capitales de provincias la recaudación de las cuotas é intereses de demora liquidadas se hará directamente por las Tesorerías de Hacienda ó oficinas, á las que el Estado tenga encomendado aquél servicio con las formalidades establecidas en la Instrucción de Contabilidad y demás disposiciones referentes á ingresos.

Art. 129. Cuando por vacantes, suspensión ó otra causa las oficinas liquidadoras de los partidos no estuviesen desempeñadas por los Registradores propietarios, desempeñará interinamente la liquidación la persona ó

funcionario llamada por la ley á sustituir al Registrador, á menos que el Delegado de Hacienda estime conveniente que se confiera la sustitución á un funcionario administrativo, en cuyo caso lo propondrá á la Dirección general de Contribuciones, y si lo acordase este Centro, tendrá el designado derecho á percibir los honorarios de arancel, aun cuando disfrute sueldo.

Art. 130. Los liquidadores, por su carácter de tales é independientemente de los demás cargos que desempeñen, dependen directamente de los Delegados de Hacienda y están sujetos por sus actos, faltas y omisiones á la consiguiente responsabilidad, la cual se declarará y hará efectiva en los términos prevenidos en las disposiciones generales administrativas y en las que especialmente se determinan en este Reglamento.

Art. 131. La responsabilidad en que pueden incurrir los liquidadores Registradores, puesto que la de los Abogados del Estado se hará efectiva con arreglo al Reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, es de tres clases, disciplinaria, correccional gubernativa y ordinaria.

La disciplinaria consiste en represión por escrito con apercibimiento de mayor rigor y multa de 25 á 100 pesetas.

La correccional gubernativa, en suspensión del cargo de uno á tres meses y separación definitiva del mismo.

La ordinaria por actos ó omisiones que revistan caracteres de delito ó falta, la declararán é impondrán los Tribunales con arreglo á las leyes comunes.

Art. 132. Se incurre en responsabilidad disciplinaria, por negligencia, falta de celo, subordinación ú otras análogas, y en la correccional por reincidencia en la misma clase de faltas ó comisión de otras más graves, aun cuando éstas puedan ser castigadas por los Tribunales é independientemente de la pena que por éstos se imponga.

Art. 133. Será competente para imponer la responsabilidad disciplinaria, el Delegado de Hacienda de la provincia, de cuyo acuerdo pueden alzarse los interesados al Ministerio de Hacienda.

La correccional gubernativa se impondrá por el Ministerio de Hacienda á propuesta del Delegado, sin que contra su resolución quepa ulterior recurso, más que en el caso de separación definitiva.

Art. 134. La represión podrá imponerse sin previa formación de expediente, siempre que conste de un modo indudable la falta que la motive. Las demás responsabilidades ó penas sólo se podrán imponer en virtud de expediente, en el cual será oído precisamente el interesado por término de diez días después de formularle el correspondiente pliego de cargos. El presunto responsable podrá presentar todas las pruebas que estime conducentes á su justificación.

Art. 135. En todas las oficinas liquidadoras, lo mismo que en el Negociado de Derechos reales de las Administraciones de Contribuciones, estará expuesta al público la tarifa, y se facilitará al contribuyente que lo solicite para su consulta el Reglamento del impuesto.

CAPÍTULO IX

Reglas especiales de procedimientos.—
Expedientes de devolución.

Art. 136. La tramitación de todos los expedientes y reclamaciones que se produzcan referentes al impuesto de

Derechos reales, se ajustará á lo prevenido en la ley de Procedimiento económico administrativo de 19 de Octubre de 1889 y Reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1890, salvo aquéllos para los cuales se determine en el presente una tramitación especial.

Las liquidaciones practicadas por las oficinas liquidadoras y los acuerdos de las mismas, ó de las Administraciones de Contribuciones en su caso, relativos á la comprobación de valores ó determinación de la base liquidable, se considerarán como actos administrativos reclamables ante el Delegado de Hacienda en el término de quince días.

Art. 137. Los contribuyentes que se creyeren con derecho á que se les devuelva alguna cantidad, bien por estimar mal girada una liquidación, bien porque se haya cumplido alguno de los requisitos de este Reglamento que dan lugar á devolución, bien por error de hecho ó duplicidad de pagos, se dirigirán al Delegado de Hacienda dentro del plazo de cinco años, á contar desde la fecha en que se cumpliera la condición reglamentaria que origine la devolución, ó que acredite el ingreso duplicado, ó, por último, que se hubiere dictado la providencia judicial ó administrativa de la cual nazca el derecho á la devolución, acompañando los documentos siguientes:

1.º Solicitud del interesado ó interesados á cuyo nombre se giraron las liquidaciones satisfechas.

2.º Los documentos que hayan motivado la liquidación, bien originales, bien testimoniados ó en copia cotejada por el Abogado del Estado, de los extremos ó particulares de aquellos que, á juicio de la Administración, sean indispensables á formar concepto de la cuestión.

3.º La certificación de ingreso expedida de oficio por la Intervención.

Cuando se trate de ingresos verificados en las oficinas liquidadoras de partido, la certificación de aquéllos la librará el liquidador respectivo con referencia al libro registro de liquidaciones, expresando el número, la fecha y concepto en que se verificó, y la copia de dicho libro remitida á la Administración en que se figuró su recaudación, extremos que cuidará especialmente de comprobar el Abogado del Estado con dicho documento.

En este caso, la Intervención de Hacienda certificará también haberse verificado, y en qué fecha, por el liquidador el ingreso total del mes en que aparezca recaudado el importe de la liquidación.

(Continuará.)

Alcaldía de Duruelo.

Por traslación del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, con la dotación anual de 50 pesetas por la asistencia de diez familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, casa, libre de consumos y 320 fanegas de trigo de los vecinos acomodados, cuyo partido consta de Duruelo y sus anejos Sotillo y Santa Marta, que entre todos componen de 180 á 200 vecinos.

Los aspirantes han de ser Licenciados en medicina y cirugía, y acompañarán á sus solicitudes ó instancias sus méritos, servicios, estado y edad, las cuales dirigirán al Sr. Alcalde Presidente, para de este modo el Ayuntamiento que presido, en unión de todos sus representados elijan al que en justicia le corresponda, cuya vacante se ha de proveer en término de veinte

días, desde que vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para el servicio benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891.

Duruelo 19 de Noviembre de 1892.
—El Alcalde, Celestino San Juan.

Alcaldía de Escalona.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto con acierto el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1893 á 94, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para las de ganadería, y un mes para las de rústica y urbana; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Escalona 19 de Noviembre de 1892.
—El Alcalde, Manuel Sanz.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de la misma y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes y hora de las diez de su mañana á hacer postura con arreglo á derecho, cuyos bienes son los siguientes:

Un pollino negro, cerrado, alzada pequeña, cojo de nacimiento de la mano derecha; tasado en siete pesetas.

Otro pollino rucio, también cerrado y de alzada regular; tasado por estar sumamente delgado en tres pesetas.

Cuyos bienes, como de la pertenencia de Alberto de Frutos Gozalo, vecino de Nieva, se venden para pago de las responsabilidades que pudieran imponerse en la causa que se le sigue por corta y sustracción de seis cábríos.

Dado en Santa María de Nieva á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado para anunciar la defunción de D. Sandalio Moreno y Sánchez, Registrador de la Propiedad que fué de este partido hasta el día once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, en que falleció, y devolver á los interesados la fianza que éste tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, se ha acordado en providencia de este día se anuncie cada seis meses, por término de tres años en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid el fallecimiento del D. Sandalio Moreno, á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan que deducir alguna acción contra el mismo, si se creyeren perjudicados; advirtiendo que pasado dicho término sin haberse interpuesto demanda alguna contra dicho Sr. Registrador por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, procederá á ordenar por quien corresponda la devolución de la fianza constituida en consonancia con

lo que determinan los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos ochenta del Reglamento para su ejecución; haciéndose constar que estos son los cuartos anuncios que se publican.

Dado en Santa María de Nieva á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutiérrez.—Ante mí: Esteban Rey y Roldán.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. diario.	De máxima.	De mínima.	Dir. recepción.	Velocidad.		
7 Novbre.	679.7	6.7	12.5	2.5	N. O.	Brisa.	Cubierto.	
8 "	676.5	1.5	11.0	-2.3	S. S. E.	Idem.	Idem.	
9 "	675.4	5.5	8.4	1.0	N.	Calma.	Despejado.	
10 "	678.1	7.5	13.7	1.1	E.	Idem.	Idem.	
11 "	679.8	9.0	14.2	2.3	S. O.	Idem.	Idem.	
12 "	677.3	9.0	17.3	6.2	S. S.	Brisa.	Cubierto.	

Idelfonso Rebollo.

PARTE NO OFICIAL.

IMPORTANTE.

El día 16 de Octubre último quedó constituida la Sociedad de padres de familia para la sustitución ó redención del servicio del Ultramar por 120 pesetas; nombrándose Presidente de la misma, al Comandante de Ejército D. Antonio Fuentes Arévalo; Tesorero, al acreditado comerciante don Pedro Romero Gilsanz, y Secretario, al Agente de negocios D. Andrés Cristóbal Peña; habiendo esta Junta directiva en dicho acto 5.000 pesetas de su Director D. Antonio Boixaren, para garantía de la Sociedad.

Tanto esta Junta directiva como su Director propietario, invitan á todos los mozos sorteables de la provincia para que se asocien á ella, debiendo significarles que sólo de esta forma tienen garantida su libertad, sin temor á que sean defraudadas sus aspiraciones é intereses.

Las operaciones de todo evento son por 870 pesetas.

Pidan explicaciones y circulares al representante y Secretario D. Andrés Cristóbal Peña, plazuela de San Esteban, núm. 8, Segovia.